



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Toledo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2021 00078 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** FERNANDO ANTONIO JURADO MOGOLLON

En atención a sendos memoriales y anexos allegados vía correo electrónico el 19/03/2024, suscritos por parte del Dr. WILLIAM MALDONADO DELGADO, en donde aduce en el primero de ellos de manera literal:

“(...) por medio del presente escrito me permito allegar documento en el cual se allega CESION DE DERECHOS y se solicita reconocer y tener al CESIONARIO en el presente trámite. (...)” Sic

Una vez revisado el escrito dando cuenta de la instrumentalización de la cesión, observa el Despacho que aquella se apalanca con lo dispuesto en los Artículos 1959 del Código Civil y s.s., en armonía a lo contemplado en el 1666 Ibídem, motivo por el cual se acepta la misma con los efectos previstos en el Art. 1670 de la misma obra sustantiva, es decir, que transfiere al nuevo acreedor (CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto a lo debido, en tal virtud reconocerse y tenerse a la última como CESIONARIA del crédito que le corresponden a la primera (BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.) dentro de este asunto.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los pedimentos, esto es;

“(...) RENUNCIA AL PODER a mi conferido por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva, quien obra en el presente proceso como apoderada general del Banco Agrario de Colombia; del mismo modo manifiesto que la entidad se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de honorarios. (...)” Sic.

Teniendo en cuenta lo anterior, al evidenciarse que la solicitud realizada por el Dr. MALDONADO DELGADO, cumple con los requisitos exigidos por el Art. 76 del C.G.P. (según se avizora en el memorial adjunto); habrá de aceptarse, bajo el entendido que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentada en el juzgado; ello a las voces de normado en el inciso 4 ibídem; es decir cobrará vigencia a partir del próximo tres (03) de abril de 2024 (teniéndose en cuenta la vacancia judicial de Semana Santa). En atención a lo antes esbozado; es por lo que se hace necesario requerir a la parte actora (entiéndase a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.) para lo de su resorte.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA**  
Juez